

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 12 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

| Hora | Barómetro en m. y 4 ^{os} | Temperatura en Gr. C. | Humedad relativa en % | VIENTO | | Lluvia 5 metros en mm. | Estado del Cielo | NOTAS |
|------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------|------------------|------------------------|------------------|---|
| | | | | Dirección | Fuerza de 0 á 9 | | | |
| 0 | 709 4 | 8,4 | 79 | WSW... | 2 = Muy flojo... | | Despejado. | Temperatura máxima a la sombra..... 15,6 |
| 4 | 708 8 | 4,5 | 91 | WSW... | 1 = Ventolina... | | V.azul. | Idem mínima a la sombra..... 4,1 |
| 8 | 709 7 | 7,8 | 69 | N..... | 1 = Idem..... | | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,0 |
| 12 | 709 5 | 14,4 | 55 | ENE..... | 1 = Idem..... | | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 2,8 |
| 16 | 708 5 | 14,0 | 60 | N..... | 0 = Calma..... | | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 708 8 | 9,8 | 69 | N..... | 0 = Idem..... | | Idem. | en las últimas veinticuatro horas..... 94 |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Geografía, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Almería y Zamora (turno restringido).

Los señores opositoras á las referidas plazas se servirán concurrir el día 27 del actual, á las cinco de la tarde, á la Escuela Normal de Maestros, San Bernardo, 80, para reanudar las oposiciones, teniendo presente que los que no asistan al llamamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de oposiciones, quedarán excluidos de la lista.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, C. Groizard.

Tribunal de oposiciones para proveer en turno restringido plazas de 1.000 pesetas del escalafón general del Magisterio.

Se convoca á los señores opositores que figuran en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 13 de Octubre último, para que al día siguiente de transcurridos los quince, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, concurrán, á las nueve en punto de la mañana, á los locales de la Escuela Nacional de niños del Arrabal, de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte á los solicitantes D. Jesús Porta Loste, D. Juan Cos Brugada y don Mateo Rodrigo Antón que para poder actuar en dichas oposiciones, deberán completar sus expedientes, presentando al Tribunal antes de comenzar los ejercicios las respectivas hojas de servicios convenientemente certificadas, y los dos últimos, además, el reintegro correspondiente á la instancia.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Enrique Marzo Castro.
P—6914

Tribunal de oposiciones para proveer, en turno restringido, tres plazas de 1.000 pesetas de sueldo, vacantes en el escalafón general del Magisterio, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 16 de Septiembre último.

Las señoras opositoras que figuran como admitidas á estas oposiciones en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Octubre último, se servirán concurrir, á los quince días de la publicación de este anuncio en la citada

GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana, en la Escuela Nacional de niñas del Arrabal, para dar principio á los ejercicios.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1916.—La Presidenta del Tribunal, María Díaz Lizardi.
P—6912

Escuela Industrial de Cartagena.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del tercer grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Tecnología de los oficios de Construcción, Estercoyomía y Construcción), vacante en esta Escuela.

Se convoca á los señores opositores á la referida plaza para que se sirvan concurrir al local de la Escuela el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios, y durante los ocho días anteriores, ó sea desde el 7 del referido mes de Diciembre, tendrán á su disposición en la Secretaría de la referida Escuela el Questionario que exige el artículo 17 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Cartagena, 10 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Blas Cánovas.
P—6009

Escuela Normal de Maestras de Soria.

Tribunal de oposiciones restringidas para proveer cuatro plazas vacantes del escalafón general de Maestras con el sueldo anual de 1.000 pesetas en la provincia de Soria, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Septiembre último.

Se convoca á las señoras opositoras para el día en que se cumplen los diez de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las nueve y media de la mañana, en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, para dar comienzo á los ejercicios.

Soria, 10 de Noviembre de 1916.—La Presidenta, Concepción S. Madrigal.
P—6010

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, nú-

mero 2, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria para el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1917, y cuyo importe se calcula en 270.824,40 pesetas y kilogramos 150.468, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna de cantidad la carne de vaca y carnero, quedando obligado al caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los referidos establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital, y presentadas antes del anochecer del día de su sacrificio en los establecimientos, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que la señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer aquella en el plazo de diez días, contándose este desde el siguiente al en que se adquiriera el primero.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero, será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y 80 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enc-

ro de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas ante-

rioros puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del nú-

mero de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasenos que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el rema-

te al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que otrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 13.541 pesetas y 22 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto res-

ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apremio. Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista to-

dos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en el Asilo de las Mercedes, Inclusa y Maternidad y Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
El Diputado Secretario, F. de Bergia.—
Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero.
S—782

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, que ha de proveerse con arreglo al artículo 67 del Reglamento de dichas Clínicas, aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1913, que dice:

«Creadas estas plazas en la ley de Presupuestos, su provisión se hará mediante concurso, que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, que se dirigirán al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, con sujeción á las condiciones de preferencia siguientes:

- 1.ª Ser Doctor en Medicina y Cirugía.
- 2.ª Haber sido alumno interno de cualquiera de las Facultades de Medicina del Reino.
- 3.ª Ser Licenciado en la citada Facultad.

La propuesta la hará el Claustro de la Facultad de Medicina, será unipersonal y se procederá á aquella mediante votación entre los señores Catedráticos numerarios asistentes á la Junta que se convoque para dicho objeto; y los que resultaren nombrados la desempeñarán durante cuatro años, á contar desde la fecha de la toma de posesión.»

En su consecuencia, los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que se insertará también en el *Boletín Oficial*.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—6013

Concurso rápido de traslado de Octubre de 1916.

Incluida indebidamente en dicho concurso la Escuela mixta de Terroba (Lo-

groño), y correspondiendo ésta al concurso de reintegro é ingreso de interinos, por ser desierta del concurso rápido de Abril último, se elimina la mencionada Esenela de Terroba del repetido concurso rápido, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes al mencionado concurso.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—6011

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Lluerna Ferrés, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Villalba Mingarro, en término municipal de Petrés, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años 1894-95 al 1915, ambas inclusive, importantes 547 pesetas 38 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Villalba Mingarro sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 31 del actual, y hora de las nueve, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor hipotecario, don Juan Bautista Forner Prugada, sus herederos, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón, según costumbre, remitiendo copias del edicto á la ciudad de Sagunto y pueblo de Estivella.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del acreedor hipotecario D. Juan Bautista Forner Prugada, sus herederos, y les sirva de aviso en forma, como determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, se hace público por medio del presente edicto.

Petrés, 10 de Octubre de 1916.—El Auxiliar, Ramón Lluerna.—El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5902

D. Rafael López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Sotero Bartual Ribelles, en término municipal del Puig, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1895-96 al 1916, ambos inclusive, importantes 95 pesetas 46 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Sotero Bartual Ribelles.»

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puig, 18 de Octubre de 1916.—El Agente, Rafael López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5305

Tenencia Vicaría General Castrense de la primera Región.

En virtud de providencia del Ilmo. señor Teniente Vicario de la primera Región, por el presente se cita y llama á Melchora Curto Talavera, para que en el improrrogable plazo de doce días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Tribunal, sito en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José Curto Talavera necesita para poder contraer matrimonio con Apolonia Gallego Alonso.

Madrid, 31 de Octubre de 1916.—Jesús García Moreno.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Aguatín Asensio. P—5986

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 20.732, de 190 acciones, en un extracto de la Sociedad Anónima Santa Ana de Bekueta.

Número 48.737, de una caja precintada y sellada.

Número 70.528, de seis acciones de la Compañía de Navegación Olazarrí.

Número 124.613, de dos Obligaciones de la Sociedad Electra Industrial Española.

Número 127.202, de 14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 9.000.

Número 131.957, de siete Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Durango, primers; y

Número 141.194, de cuatro acciones de la Compañía Anónima Marítima Unión.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 31 de Octubre de 1916.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—2183

Banco de España.

La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 330, expedido por esta sucursal en 15 de Febrero de 1908, á favor de D. Eduardo Zalvidea Torres, á disposición del Consejo de familia del incapacitado D. Eusebio Zalvidea

Torres, por pesetas 2.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 53 de las Instrucciones, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 5 de Octubre de 1916.—El Secretario, Alfredo Vilas. X—2189

Banco de España.

Zamora.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 174.476, de una acción de este Banco, número 171.757, domiciliada en esta sucursal, á favor de D. Toribio de Arce Pollán, expedido en Madrid á 19 de Mayo de 1914, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 26 de Octubre de 1916.—El Secretario, G. Rivera. X—2177